



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 104 de 2025 (28 de agosto de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20 B / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB SANTA CRUZ FC por la presunta infracción del artículo 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i (Expulsión del campeonato) del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB ONCE SUCRE programado el día 24.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 10 en el estadio MUNICIPAL TITAN (MOMPOS).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES SANTA CRUZ FC - ONCE SUCRE el día 24.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 10 en el estadio MUNICIPAL TITAN (MOMPOS).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Después de finalizado el partido entre los clubes santa cruz fc vs once sucre categoría u 20b el club local santa cruz fc no cancelo los honorarios arbitrales de dicho partido” (sic).*

CONSIDERACIONES

El Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB SANTA CRUZ FC por la presunta infracción del artículo 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i (Expulsión del campeonato) del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB ONCE SUCRE programado el día 24.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 10 en el estadio ESTADIO MUNICIPAL TITAN (MOMPOS).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL la SUSPENSIÓN de la participación del CLUB SANTA CRUZ FC en el CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) hasta que envíe a DIFUTBOL el comprobante de pago de los servicios arbitrales correspondiente al partido entre los CLUBES SANTA CRUZ FC - ONCE SUCRE el día 24.08.2025 del CAMPEONATO



DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 10 en el estadio MUNICIPAL TITAN (MOMPOS).

CUARTO Notificar la presente decisión al CLUB UNIÓN AFRO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. (i) DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN presentada por el Representante Legal del CLUB TOTAL FC:

----- Forwarded message -----

De: Mauro Diez <maodiaz10@hotmail.com>

Date: jue, 21 ago 2025 a las 16:12

Subject: Fw: BUENOS DIAS ADJUNTO CARTA COMISION APELACION FUTBOL TOTAL F.C SUB 20B

To: Gladys Cortez Cholo <gladys@difutbol.org>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Mauro Diez

Sent: Tuesday, August 19, 2025 10:55:48 AM

To: gladys@difutbol.org <gladys@difutbol.org>

Subject: BUENOS DIAS ADJUNTO CARTA COMISION APELACION FUTBOL TOTAL F.C SUB 20B

Obtener [Outlook para Android](#)

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF **(ii). CONFIRMAR** en todas sus partes la **decisión tomada en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN No. 095 de 2025 (20 de agosto de 2025).** **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. (i) SANCIONAR al CLUB ESTRELLAS DEL CARIBE con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** por infracción del artículo 83-D y en concordancia con el artículo 75-1 del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB BOCA JUNIOR S/LARGA el día 16.08.2025 correspondiente a la fecha 7 del Grupo 16 del Campeonato Nacional Interclubes Sub20B en el estadio MARCOS HENRÍQUEZ (SABANALARGA). **(ii) SANCIONAR CON 8 FECHAS DE SUSPENSIÓN** al Sr. TORRES PATIÑO, RAFAEL DAVID del CLUB ESTRELLAS DEL CARIBE por infracción del artículo 75-4 y en concordancia con el artículo 21-K-J del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB BOCA JUNIOR S/LARGA el día 16.08.2025 correspondiente a la fecha 7 del Grupo 16 del Campeonato Nacional Interclubes Sub20B en el estadio ESTADIO MARCOS HENRÍQUEZ (SABANALARGA). **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden recursos.

ARTÍCULO 4. DECLARAR con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO** al CLUB MARTÍN GARCÍA & RKJB por infracción del Parágrafo del artículo 21 del RGC 83-D y en concordancia con el artículo 78-F y 83-D del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D BARRIO SAN MARTÍN el día 23.08.2025 correspondiente a la fecha 10 del Grupo 14 del Campeonato Nacional Interclubes Sub20B en el estadio POLIDEPORTIVO PIER LORA (YOPAL). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden recursos.

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

(ii) Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-2 / INTERCLUB SUB- 20B	SOL DE ORIENTE	5087203	YEYMAR DAVID GONZALEZ OREJUELA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-4 / INTERCLUB SUB- 20B	TIGRES DEL QUINDIO	2509580	SAMIR SANTIAGO FLOREZ DE LA CRUZ.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB- 20B	KADIMA F.C.	3709979	NICOLAS STEVE CHAVES TARAZONA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB- 20B	PLATA VINOTINTO Y ORO	3709869	JUAN DIEGO NOVOA LANDINEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB DEPORTIVO LLANEROS FC	2052725	ALEXANDER GONZALEZ LAGUNA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB DEPORTIVO LLANEROS FC	3590647	RONNY PERDOMO ORTIZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO.17 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB POSESION 74 F.C.	5160502	CARLOS DANIEL ROJANO BERDUGO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	2503698	EDGAR RAFAEL PATERNINA ROBOLLO.C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	7514993	YORMAN PAOL CANOLES MEDINA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB- 20B	C. D. IND. SAN JACINTO FC	2870034	JOSE DAVID GARCIA GUTIERREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB- 20B	CDF ACOR 3 B	8240878	CARLOS MARIO CASTILLO VASQUEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB- 20B	CDF ACOR 3	2884146	AMAURY ANDRES VEGA PORRAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB- 20B	ALIANZA SUR MONTELIB.	6400717	BREINER ANDRES JIMENEZ MONTALVO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB- 20B	RAICES FC	4932593	DAVID ELIAS MARTINEZ GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB SABANEROS FC	5170018	JUAN CARLOS FERNANDEZ VENECIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB- 20B	SANTA CRUZ FC	8306967	JONYS CARVAJAL AREVALO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB- 20B	ACAD. PAN DE AZUCAR	5198912	JESUS DANIEL RAMOS DELGADO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB- 20B	CLUB PUMAS F.C	5152197	EDER FABIAN OSPINA SANTIESTEBAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB- 20B	IND. FLORIDABLANCA	2498316	ANDREY STEVEN CORDERO DUARTE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF

Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario